

PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE OFICIO
SUJETO OBLIGADO: OFICIALÍA MAYOR
APÉNDICE: 012/2020

Mexicali, Baja California, **25 de AGOSTO** de dos mil veinte; visto el estado que guarda el procedimiento de verificación de oficio; se da cuenta con el dictamen de verificación y anexo de reporte de memoria técnica de verificación. Por lo que se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, partiendo de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. METODOLOGÍA DE VERIFICACIÓN: Este Instituto, el diecisiete de marzo de dos mil veinte, aprobó el “Manual de procedimientos y *Metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados en el estado de baja california deben de publicar en los portales de Internet y/o en la Plataforma Nacional de Transparencia*” que establece el valor que se le otorgará a cada uno de los hallazgos encontrados en la verificación digital y de manera objetiva medir el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, así como los “*Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia*”.

II. METODOLOGÍA DE VERIFICACIÓN DE OFICIO DEL EJERCICIO 2020: En fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte, el Pleno del Instituto aprobó el “*Programa anual para la verificación virtual oficiosa de las obligaciones en materia de transparencia por parte de los sujetos obligados del Estado de Baja California, correspondiente al ejercicio 2020*”, el cual estableció el calendario de la verificación virtual oficiosa, así como la metodología para la determinación de la muestra de los sujetos obligados en el Estado para el ejercicio 2020, es decir, la forma de selección de los sujetos obligados que serán verificados como también se establecen las fracciones y artículos que serán verificables, determinando será a través de la Selección de Muestra por Estadística.

III. MODIFICACIÓN AL CALENDARIO DEL PROGRAMA ANUAL DE VERIFICACIÓN: Posteriormente en fecha treinta de marzo de dos mil veinte, el Pleno de este Instituto aprobó el Acuerdo mediante el cual se modifica la calendarización aprobada como muestra representativa a verificar, modificando el considerando décimo octavo del documento de origen, para iniciar la verificación en el mes de **AGOSTO** del ejercicio 2020 el sujeto obligado **OFICIALÍA MAYOR**

IV. MANUAL DE TRABAJO A DISTANCIA: Que en fecha doce de junio de 2020, el Pleno aprobó el “*Manual para realizar el procedimiento de verificación de oficio y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de internet y/o en la plataforma nacional de transparencia, correspondiente al ejercicio 2020, mediante trabajo a distancia*”, el cual establece el procedimiento que deberán observar los servidores públicos adscritos a este Instituto, para desarrollar las verificaciones de las obligaciones de transparencia mediante trabajo a distancia.

V. NOTIFICACIÓN: Conforme a lo anterior, en fecha **SEIS DE AGOSTO** del 2020, se notificó vía correo electrónico al Titular del Sujeto Obligado con copia para el Titular de la Unidad de Transparencia, que se procedería a iniciar con las verificaciones del cumplimiento de las obligaciones de transparencia correspondientes al **SEGUNDO TRIMESTRE** del ejercicio dos mil veinte, en su portal de Internet y/o en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Expuesto lo anterior; estando debidamente instruido el procedimiento, y:

CONSIDERANDOS

I. OBJETO DE LA VERIFICACIÓN. En esta guisa, el estudio del presente asunto consiste en determinar si el sujeto obligado cumple o incumple en la publicación de las obligaciones de transparencia establecidas en los artículos **81, 82 Y 83 FRACCIÓN I** y demás aplicables de la Ley de Transparencia en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, tomando como base las especificaciones en la modalidad de criterios sustantivos y adjetivos, así como los formatos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales y Lineamientos Técnicos Locales. En tanto que el procedimiento global y metodología se realizó con base en lo establecido en los Lineamientos de verificación y la metodología de verificación y demás marco normativo de la materia. Con base en esta metodología se obtuvo el referente numérico del

desempeño de los sujetos obligados del Estado en esta materia, mismo que resume los elementos evaluados mediante el cálculo del Índice General de Cumplimiento en los Portales de Transparencia y/o en la PNT de los sujetos obligados del Estado de Baja California.

II. ANÁLISIS DEL RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN. Del **07 AL 14** de **AGOSTO** del presente año del presente año se efectuó la verificación correspondiente a las obligaciones del ejercicio obligatorio anterior inmediato al **SEGUNDO TRIMESTRE del ejercicio 2020**, en la página de Internet del Sujeto Obligado y/o en la Plataforma Nacional de Transparencia, documentando los resultados obtenidos en el dictamen y reporte de la memoria técnica de verificación que dan origen a esta resolución.

Bajo este contexto, y una vez analizado el dictamen de manera conjunta con la memoria técnica de verificación, para efectos de individualizar el nivel de cumplimiento del sujeto obligado, se destaca la tabla de resultados que contiene cada uno de los sitios verificados con su correspondiente artículo, a saber:

a) Resultados Generales

VERIFICACIÓN INICIAL		
Sitio verificado	Índice de cumplimiento	observaciones, recomendaciones y/o requerimientos emitidas
Portal de Obligaciones de Transparencia	98.67%	38
Plataforma Nacional de Transparencia	98.67%	38
ÍNDICE GENERAL	98.67%	76

b) Resultados por Artículo

Sitio verificado	Artículo	Índice de cumplimiento
Portal de Obligaciones de Transparencia	81	98.67%
	XLVIII	100.00%
	82	100.00%
	83-I	97.92%
Plataforma Nacional de Transparencia	81	98.67%
	XLVIII	100.00%
	82	100.00%
	83- I	97.92%

c) Resultados por Fracciones

Artículo 81

Fracción	POT	PNT	Fracción	POT	PNT
I	100.00%	100.00%	XXVI	97.14%	97.14%
II	100.00%	100.00%	XXVII	96.67%	96.67%
III	100.00%	100.00%	XXVIII	97.78%	97.78%
IV	100.00%	100.00%	XXIX	100.00%	100.00%
V	100.00%	100.00%	XXX	100.00%	100.00%
VI	94.38%	94.38%	XXXI	95.50%	95.50%
VII	100.00%	100.00%	XXXII	97.39%	97.39%
VIII	100.00%	100.00%	XXXIII	93.57%	93.57%
IX	100.00%	100.00%	XXXIV	100.00%	100.00%
X	87.65%	87.65%	XXXV	100.00%	100.00%
XI	100.00%	100.00%	XXXVI	NA	NA
XII	NA	NA	XXXVII	100.00%	100.00%
XIII	100.00%	100.00%	XXXVIII	100.00%	100.00%
XIV	100.00%	100.00%	XXXIX	100.00%	100.00%
XV	100.00%	100.00%	XL	100.00%	100.00%
XVI	90.53%	90.53%	XLI	100.00%	100.00%
XVII	100.00%	100.00%	XLII	NA	NA
XVIII	NA	NA	XLIII	100.00%	100.00%
XIX	100.00%	100.00%	XLIV	100.00%	100.00%
XX	98.97%	98.97%	XLV	100.00%	100.00%
XXI	97.39%	97.39%	XLVI	NA	NA
XXII	NA	NA	XLVII	NA	NA
XXIII	100.00%	100.00%	Tablas de Aplicabilidad	100.00%	100.00%
XXIV	100.00%	100.00%	XLVIII	100.00%	100.00%
XXV	NA	NA			

Artículo 82 y 83 Fracción I

Artículo 82 Fracción I-VII	Porcentaje obtenido	
	POT	PNT
I-VII	100.00%	100.00%
Artículo 83 Fracción I	Porcentaje obtenido	
	POT	PNT
a)	97.78%	97.78%
b)	100.00%	100.00%
c)	97.78%	97.78%
d)	97.78%	97.78%
e)	97.78%	97.78%
f)	97.78%	97.78%
g)	97.78%	97.78%
h)	97.78%	97.78%
i)	97.78%	97.78%
j)	97.78%	97.78%
k)	97.78%	97.78%
l)	97.78%	97.78%
m)	97.78%	97.78%
n)	97.78%	97.78%
o)	97.78%	97.78%
p)	97.78%	97.78%

III. DICTAMINACIÓN. De las tablas de resultados previamente expuestas, es posible advertir que el Sujeto Obligado **INCUMPLE** con la obligación de publicar y mantener actualizada la totalidad de la información pública de oficio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de B.C., correspondiente al **SEGUNDO TRIMESTRE del ejercicio 2020**, bajo el siguiente desglose:

1. CUMPLIMIENTO.

a) Tanto en Plataforma Nacional de Transparencia como en su Portal Oficial de Internet: con el artículo 81 fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, IX, XI, XIII, XIV, XV, XVII, XIX, XXIII, XXIV, XXIX, XXX, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLIII, XLV, XLVII y Último párrafo del artículo, de igual manera con el 82 fracción I, II, III, IV, V, VI, VII, y 83 fracción I, incisos b).

2. INCUMPLIMIENTO.

a) Tanto en Plataforma Nacional de Transparencia como en su Portal Oficial de Internet: con el artículo 81 fracciones VI, X, XVI, XX, XXI, XXVI, XXVII, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, así como en el artículo 83 fracción I, incisos a), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), o), p).

IV. SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. Como puede advertirse el sujeto obligado **INCUMPLE** con su obligación de publicar y tener actualizada la totalidad información pública de oficio que contemplan los artículos **81, 82 y 83 FRACCIÓN I** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondiente al **SEGUNDO TRIMESTRE del ejercicio 2020**, en su portal de internet y/o en la plataforma nacional de transparencia, **al NO OBTENER un índice de cumplimiento de cien puntos**, conforme a lo establecido en el considerando noveno del Programa Anual para la Verificación para la verificación virtual oficiosa de las obligaciones en materia de transparencia por parte de los sujetos obligados del Estado de Baja California.

De tal suerte que este órgano resolutor cuenta con elementos suficientes para determinar el **INCUMPLIMIENTO**; sin que de manera alguna, el cumplimiento parcial arrojado en el dictamen de resultados, sea óbice para llegar a esta decisión, pues **el cumplimiento a las obligaciones de transparencia debe ser total, sin defectos**; por consiguiente, el cumplimiento parcial corrobora que a la fecha en que se realizó la verificación ordenada con motivo del Programa Anual de Verificación aprobado por el Pleno de este Órgano Garante, el sujeto obligado no contaba con la totalidad de la información pública de oficio cargada en su portal de internet y/o en la plataforma nacional de transparencia.

En este sentido y a fin de que el sujeto obligado de cumplimiento total respecto a las obligaciones de transparencia que le son exigibles en la presente resolución, **deberá remitirse al reporte de la memoria técnica de verificación, el cual le será notificado de manera**

conjunta con el presente fallo, a fin de que subsane la cantidad de setenta y seis (76) observaciones, recomendaciones y/o requerimientos.

Por lo que en apego a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala:

“Artículo 94.- La verificación que realice el Instituto, se sujetará a lo siguiente:

I.- Constar que la información esté completa, publicada y actualizada en tiempo y forma;

*II.- Emitir un dictamen en el que podrán determinar que el sujeto obligado se ajusta a lo establecido por esta Ley y demás disposiciones, o contrariamente determinar que existe incumplimiento a lo previsto por la Ley y demás normatividad aplicable, en cuyo caso, formulará los requerimientos que procedan a efecto de que el sujeto obligado, previo el apercibimiento correspondiente, **subsane las inconsistencias detectadas dentro de un plazo no mayor a veinte días naturales;** (...).”*

Con base en las constancias que integran los autos del presente expediente, se determina dirigir el presente requerimiento al sujeto obligado **OFICIALÍA MAYOR** por conducto de la Unidad de Transparencia, al superior jerárquico del servidor público responsable de dar cumplimiento, a través del notificador adscrito a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto, corriéndole traslado con copia certificada de la presente resolución, del dictamen respectivo y del reporte de la memoria técnica de verificación del sujeto obligado, para que dentro de un plazo no mayor a **VEINTE DÍAS NATURALES** contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, se dé cumplimiento a los requerimientos del dictamen y del reporte de la memoria técnica de verificación, y **PUBLIQUE DE MANERA INMEDIATA** en su portal de Internet y/o en la sección correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información relativa a los artículos **81, 82 y 83 fracción I de la Ley de Transparencia**, hecho lo anterior deberá informar a este Instituto por escrito, y con las evidencias que soporten el cumplimiento a lo ordenado, de conformidad con el artículo 104 de la Ley Referida.

Lo anterior, bajo el **apercibimiento** de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá una **MULTA de ciento cincuenta veces la Unidad de Medida Actualizada (UMA)**, que corresponde a la cantidad de **\$13,032.00 M.N. (trece mil treinta y dos pesos Moneda Nacional)** la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$86.88 (Ochenta y seis pesos con ochenta y ocho centavos), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el diez de enero del dos mil veinte en el Diario Oficial de la Federación. Lo anterior, de conformidad a lo previsto por los artículos 91, 155, 157 fracción II y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; acorde al ordinal tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en veintisiete de enero de dos mil dieciséis; así como los numerales 298 al 306 de su reglamento, y el Acuerdo del ITAIPBC mediante el cual se establecen las normas para la implementación de las notificaciones personales de los requerimientos del instituto.

Así mismo, hágase del conocimiento del servidor público que, de persistir la negativa, será requerido de nueva cuenta, bajo apercibimiento de multa, de ciento cincuenta veces hasta mil quinientas veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA) a elección del Pleno del Instituto, de acuerdo a lo previsto en los numerales 155, 157 fracción II, 158 y 159 de la ley de la materia; en concordancia con los numerales 298 al 306 de su Reglamento.

Así mismo, se ordena requerir al titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado **OFICIALÍA MAYOR** por conducto del notificador adscrito a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto, para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir de día hábil siguiente a que se efectúe el presente requerimiento, informe el nombre del responsable y/o responsables en su caso, de dar cumplimiento al dictamen y al reporte de memoria técnica que dieron origen a esta resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éstos; apercibiéndole de que en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, será al Titular del Sujeto Obligado a quien se le practique el requerimiento y apercibimiento de la imposición de medidas de apremio para asegurar el eficaz cumplimiento de la resolución; lo anterior, de conformidad con el artículo 299 del Reglamento de la Ley de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; y los artículos 22, 27 fracciones I, III, XXVIII, 90, 91, 92, 93 y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; este H. Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California:

RESUELVE

PRIMERO. Se aprueba la memoria técnica de verificación y su correspondiente dictamen de verificación de oficio, presentado por la Coordinación de Verificación y Seguimiento, respecto al sujeto obligado **OFICIALÍA MAYOR**.

SEGUNDO. Se determina el **INCUMPLIMIENTO** en la publicación de las obligaciones de transparencia correspondientes al **SEGUNDO TRIMESTRE del ejercicio 2020**, en los medios digitales correspondientes al sujeto obligado **OFICIALÍA MAYOR** por **NO PUBLICAR** la totalidad de criterios adjetivos y sustantivos de los artículos **81, 82 y 83 FRACCIÓN I** de la Ley de Transparencia **al NO OBTENER un índice de cumplimiento de cien puntos**.

TERCERO. Se ordena requerir al sujeto obligado **OFICIALÍA MAYOR** por conducto de la Unidad de Transparencia, al superior jerárquico del servidor público responsable de dar cumplimiento, a través del notificador adscrito a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto, corriéndole traslado con copia certificada de la presente resolución, del dictamen respectivo y del reporte de la memoria técnica de verificación del sujeto obligado, para que dentro de un plazo no mayor a **VEINTE DÍAS NATURALES** contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, se dé cumplimiento a los requerimientos del dictamen y del reporte de la memoria técnica de verificación, y **PUBLIQUE DE MANERA INMEDIATA** en su portal de Internet y/o en la sección correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información relativa a los artículos **81, 82 y 83 FRACCIÓN I** de la Ley de Transparencia, hecho lo anterior deberá informar a este Instituto por escrito, y con las evidencias que soporten el cumplimiento a lo ordenado, de conformidad con el artículo 104 de la Ley Referida.

Lo anterior, bajo el **apercibimiento** de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá una **MULTA de ciento cincuenta veces la Unidad de Medida Actualizada (UMA)**, que corresponde a la cantidad de **\$13,032.00 M.N. (trece mil treinta y dos pesos Moneda Nacional)** la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$86.88 (Ochenta y seis pesos con ochenta y ocho centavos), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el diez de enero del dos mil veinte en el Diario Oficial de la Federación. Lo anterior, de conformidad a lo previsto por los artículos 91, 155, 157 fracción II y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; acorde al ordinal tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en veintisiete de enero de dos mil dieciséis; así como los numerales 298 al 306 de su reglamento, y el Acuerdo del ITAIPBC mediante el cual se establecen las normas para la implementación de las notificaciones personales de los requerimientos.

Así mismo, hágase del conocimiento del servidor público que de persistir la negativa, será requerido de nueva cuenta, bajo apercibimiento de multa, de ciento cincuenta veces hasta mil quinientas veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA) a elección del Pleno del Instituto, de acuerdo a lo previsto en los numerales 155, 157 fracción II, 158 y 159 de la ley de la materia; en concordancia con los numerales 298 al 306 de su Reglamento.

CUARTO. Se instruye a la **OFICIALÍA MAYOR**, que deberá informar a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento de los requerimientos, recomendaciones u observaciones señalados en el dictamen y en el reporte de la memoria técnica de verificación, de conformidad con el artículo 104 de la Ley Referida. De manera física en las oficinas de este instituto, siendo el horario para la recepción de documentos legales, de lunes a viernes de las 08:00 a las 17:00 horas.

QUINTO. Se ordena requerir al titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado **OFICIALÍA MAYOR**, por conducto del notificador adscrito a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto, para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir de día hábil siguiente a que se efectúe el presente requerimiento, informe el nombre del responsable y/o responsables en su caso, de dar cumplimiento al dictamen y al reporte de

memoria técnica que dieron origen a esta resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éstos; apercibiéndole de que en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, será al Titular del Sujeto Obligado a quien se le practique el requerimiento y apercibimiento de la imposición de medidas de apremio para asegurar el eficaz cumplimiento de la resolución; lo anterior, de conformidad con el artículo 299 del Reglamento de la Ley de Transparencia.

SEXTO. Notifíquese en los términos de ley, una vez que este Órgano Garante determine la reanudación de la suspensión de los plazos y términos previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Baja California, tanto a los sujetos obligados de la entidad y a este Instituto de Transparencia; y en vista las condiciones actuales, atiéndase al Manual de Trabajo a Distancia y notifíquese vía correo electrónico institucional al Titular del sujeto obligado, así como al Titular de la Unidad de Transparencia, y, en su caso, a los correos electrónicos autorizados previamente por el sujeto obligado.

SÉPTIMO. Se hace del conocimiento de la **OFICIALÍA MAYOR** que, en caso de incumplimiento a la presente resolución, se procederá en términos de lo previsto en el artículo 94 de la Ley de Transparencia.

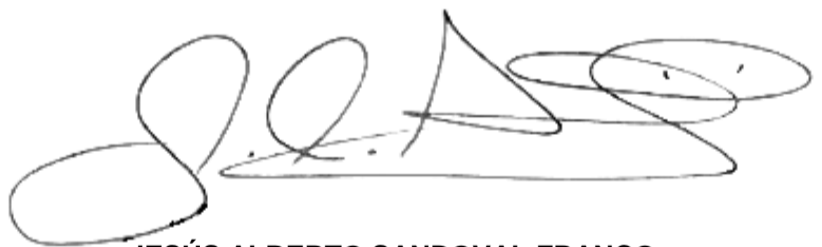
OCTAVO. Se instruye a la Coordinación de Verificación y Seguimiento para que, verifique que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución y de él seguimiento que corresponda, con fundamento en el artículo 94 de la Ley de Transparencia.

Se pone el expediente relativo a la verificación de oficio y el reporte de la memoria técnica de verificación del sujeto obligado, a disposición de las partes para su consulta, lo cual podrán realizar en días y horas hábiles, en la sede de este Instituto. Así como también se ordena la publicación en el portal de internet de este Instituto.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADA PRESIDENTE, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, que autoriza y da fe.



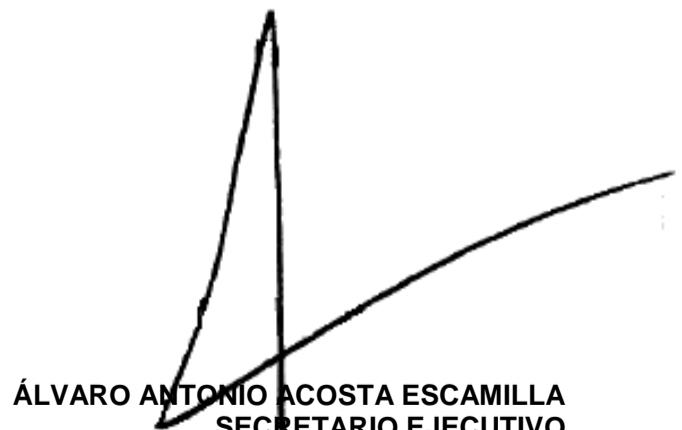
LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PRESIDENTE



JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO



CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA



ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA
SECRETARIO EJECUTIVO